

ACUERDO RELATIVO A LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO SANOFI-AVENTIS

□ Preámbulo

Dentro del marco y en aplicación de la Directiva Europea del 22 de septiembre de 1994, la Dirección del grupo sanofi-aventis y los representantes de los trabajadores manifiestan su voluntad común de proseguir y reforzar, en la esfera europea, las prácticas de diálogo social desarrolladas en las distintas instancias europeas de los grupos Sanofi-Synthélabo y Aventis antes de su acercamiento.

El presente acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de creación y de funcionamiento de una nueva instancia europea en el seno del grupo sanofi-aventis, denominada Comité de Empresa Europeo.

El Comité de Empresa Europeo sanofi-aventis es una instancia de diálogo social. Permite favorecer el intercambio de experiencias entre los representantes de los trabajadores de los diferentes países europeos que se encuentran en el perímetro del presente acuerdo. Esta instancia representativa del personal es complementaria y distinta de las instancias representativas propias a cada sociedad o cada país, que conservan la totalidad de sus prerrogativas.

Las partes firmantes desean crear en el seno del Comité de Empresa Europeo un auténtico espacio de intercambio de puntos de vista y de diálogo social que corresponda a la dimensión europea del Grupo, y que permita incluir, en el proceso de toma de decisión, las observaciones o propuestas presentadas por los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa Europeo.

Asimismo, las partes reafirman su compromiso con la libertad de expresión que respete a los hombres y sus experiencias, garante de la calidad y de la eficacia de los debates en el seno del Comité de Empresa Europeo.

Para ello, la dirección se compromete a facilitar la organización de la labor de los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa Europeo para que participen plenamente en el trabajo de la instancia. Velará también por que no sufran discriminaciones a causa de su mandato.

Las partes firmantes se reservan la posibilidad de modificar el funcionamiento del Comité de Empresa Europeo, con arreglo a las modalidades previstas en el presente acuerdo.

□ **Artículo 1 – Ámbito de aplicación**

El presente acuerdo se aplica al conjunto del personal de las sociedades situadas en los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, en las que la participación de sanofi-aventis supere, directa o indirectamente el 50% del capital.

Esos países son:

- Alemania
- Austria
- Bélgica
- Chipre
- Dinamarca
- Eslovaquia
- Eslovenia
- España
- Estonia
- Finlandia
- Francia
- Grecia
- Hungría
- Irlanda
- Islandia
- Italia
- Letonia
- Liechtenstein
- Lituania
- Luxemburgo
- Malta
- Noruega
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- Reino Unido
- República Checa
- Suecia

El perímetro del Comité de Empresa Europeo se extiende a los siguientes países a causa de su próxima adhesión a la Unión Europea, con arreglo a las modalidades previstas por el artículo 3.1:

- Bulgaria
- Croacia
- Rumania

- Turquía, 4 años antes de su probable adhesión a la Unión Europea.

□ **Artículo 2 – Misiones y competencias del Comité de Empresa Europeo**

La misión del Comité de Empresa Europeo de sanofi-aventis es garantizar, cuando proceda, la información y la consulta de los trabajadores de los países europeos que se encuentran en el perímetro del presente acuerdo. Permite facilitar información sobre las orientaciones estratégicas del Grupo, el diálogo social y el intercambio de opiniones sobre las cuestiones o las perspectivas económicas, financieras y sociales que, dada su importancia, su carácter global y su incidencia transnacional, requieran un examen a este nivel.

Este intercambio se organizará lo antes posible, a fin de integrar las observaciones o las propuestas del Comité de Empresa Europeo en el proceso de toma de decisión.

También tiene la misión de favorecer el intercambio de experiencias entre representantes de distintos países del perímetro del presente acuerdo.

La información, el intercambio de opiniones y el diálogo se centrarán especialmente en los temas siguientes:

- las principales evoluciones del Grupo,
- la situación económica y financiera del Grupo y de sus actividades,
- las modificaciones importantes de la estructura del Grupo,
- las orientaciones generales de la política social del Grupo (empleo, formación, higiene, seguridad, condiciones laborales, entorno...)

El ámbito de competencia del Comité de Empresa Europeo se extiende a cuestiones que afecten al conjunto del Grupo en su dimensión comunitaria, o al menos a dos sociedades o establecimientos del Grupo situados en Estados miembros diferentes, o a una sociedad o establecimiento de un Estado miembro, cuando tengan repercusiones sobre uno o varios otros Estados miembros.

El Comité de Empresa Europeo sanofi-aventis tiene una vocación de diálogo social, complementaria y distinta a la de las instancias representativas de cada sociedad o de cada país. Su vocación, por lo tanto, no es reemplazar o sustituir a estas instancias, que conservan la totalidad de sus prerrogativas.

□ **Artículo 3 – Composición del Comité de Empresa Europeo**

El Comité estará compuesto por:

- el Presidente Director General de sanofi-aventis, o su representante, quien presidirá el Comité de Empresa Europeo; podrá ser asistido por miembros de la Dirección General.
- miembros y observadores, o sus respectivos suplentes, nombrados para un mandato de cuatro años a partir de la primera reunión plenaria del Comité de Empresa Europeo después de su designación.

3.1 – Distribución

Para permitir la mejor representación posible en el Comité de Empresa Europeo de todos los países donde se encuentran los trabajadores de sanofi-aventis, así como el funcionamiento eficaz y constructivo del Comité, el número total de representantes de los trabajadores (miembros y observadores) participantes en la instancia será de 40.

La distribución se efectuará en función de la proporción de las plantillas de cada país, según las siguientes modalidades:

- < 0.3%: 0
- > 0.3% a 2%: + 1
- > 2% a 4%: + 1
- > 4% a 7%: + 1
- > 7% a 11%: + 1
- > 11% a 16%: + 1
- > 16% a 22%: + 1
- > 22% a 29%: + 1
- > 29% a 37%: + 1
- > 37% a 46%: + 1
- > 46% a 50%: + 1
- > 50%: x hasta 40.

Habida cuenta de la implantación del Grupo y de su plantilla en Europa, en fecha del 31 de diciembre de 2004, la distribución es la siguiente:

	PAÍS	PLANTILLA EL 31/12/04	MIEMBROS	SUPLENTES	DISTRIBUCIÓN N EN %
1	Alemania	10 106	6	6	18.91%
2	Austria	272	1	1	0.51%
3	Bélgica	486	1	1	0.91%
4	Chipre	10	0	0	0.02%
5	Dinamarca	95	0	0	0.18%
6	Eslovaquia	429	1	1	0.80%
7	Eslovenia	40	0	0	0.07%
8	España	1953	2	2	3.65%
9	Estonia	149	0	0	0.28%
10	Finlandia	130	0	0	0.24%
11	Francia	27 663	13	13	51.76%
12	Grecia	458	1	1	0.86%
13	Hungría	2 277	3	3	4.26%
14	Irlanda	264	1	1	0.49%
15	Islandia	0	0	0	0.00%
16	Italia	3 380	3	3	6.32%
17	Letonia	48	0	0	0.09%
18	Liechtenstein	0	0	0	0.00%
19	Lituania	68	0	0	0.13%
20	Luxemburgo	0	0	0	0.00%
21	Malta	0	0	0	0.00%
22	Noruega	77	0	0	0.14%
23	Países Bajos	321	1	1	0.60%
24	Polonia	757	1	1	1.42%
25	Portugal	617	1	1	1.15%
26	Reino Unido	3 080	3	3	5.76%
27	República Checa	298	1	1	0.56%
28	Suecia	208	1	1	0.39%
			OBSERVADORES		

29	Bulgaria	80	0	0	0.15%
30	Croacia	32	0	0	0.06%
31	Rumania	146	0	0	0.27%
	TOTAL	53 444	40		100.00%

A partir de su entrada en la Unión Europea, los países representados por observadores (Bulgaria, Croacia, Rumania y, más adelante, Turquía) se convertirán en miembros del Comité de Empresa Europeo.

En caso de modificación importante del perímetro del acuerdo, la Mesa (definida en el artículo 5) se reunirá para establecer las modalidades de una eventual nueva composición que entrará en vigor cuando se renueven los mandatos, manteniendo siempre el número máximo de 40 miembros.

3.2 - Designación

Cada país nombrará a su o sus representantes según las reglas de designación previstas por sus leyes o prácticas. En el caso de que no existieran dichas leyes o prácticas, la Dirección de Recursos Humanos del país propondría un proceso de designación.

Los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa Europeo deberán ser trabajadores de una sociedad del Grupo que entre en el marco de aplicación definido en el artículo 1 del presente acuerdo y tener un mandato electoral o sindical.

Se designarán suplentes con arreglo a las mismas reglas de designación de los miembros y observadores. Sólo asistirán a las reuniones, preparatorias o plenarias, en caso de ausencia de los miembros u observadores.

La pérdida del mandato electoral o sindical induce la pérdida del mandato de representante de los trabajadores en el Comité de Empresa Europeo. En este caso, se nombrará a un nuevo representante para lo que quede de mandato, en virtud de las reglas establecidas anteriormente.

□ Artículo 4 – Funcionamiento del Comité de Empresa Europeo

4.1 – Reuniones del Comité de Empresa Europeo

El Comité de Empresa Europeo se reunirá, en principio, en la sede del Grupo, dos veces al año en reunión plenaria convocada por el Presidente:

- una reunión durante el primer trimestre, dedicada en particular al examen de las cuentas del año anterior y los presupuestos del año en curso;
- una reunión durante el tercer trimestre, consagrada a las actividades, especialmente a la investigación, así como a las perspectivas del Grupo.

Se presentará un balance sobre el funcionamiento del Grupo en cada reunión.

Las convocatorias serán enviadas a cada miembro del Comité de Empresa Europeo y a cada observador al menos 20 días antes de la reunión; los documentos necesarios para la preparación de la reunión plenaria se enviarán, en la medida de lo posible, con la misma

antelación, en sus versiones francesa e inglesa para permitir, si procede, realizar la traducción en el idioma del país del representante.

Los representantes de los trabajadores (miembros y observadores o suplentes) dispondrán de una jornada, en vísperas de la reunión plenaria, para celebrar una reunión preparatoria. En dicha reunión podrá participar, en calidad de experto, un representante de cada organización sindical europea (EMCEF, FECCIA).

Después de la reunión plenaria, los miembros del Comité de Empresa Europeo y los observadores que hayan participado en ella podrán organizar una reunión de conclusión.

4.2 – Participación en los debates

Durante las reuniones plenarias del Comité de Empresa Europeo, el conjunto de los miembros y de los observadores participará en los debates. Sólo los miembros o sus suplentes tendrán derecho a voto sobre los temas que puedan dar lugar a votación en el Comité.

4.3 - Organización de las reuniones

Todas las reuniones plenarias, preparatorias y de conclusión dispondrán de traducción simultánea, en función de las necesidades lingüísticas identificadas.

Los debates del Comité de Empresa Europeo serán taquigrafiados. Se enviará la totalidad de la versión taquigráfica en francés a los miembros de la Mesa.

El Secretario y los Secretarios Adjuntos redactarán las actas en francés y en inglés, basándose en la taquigrafía.

Tras ser aprobadas por la Mesa, las actas serán comunicadas a todos los miembros del Comité de Empresa Europeo y observadores (y sus suplentes), así como a las direcciones de las filiales, que se encargarán de su traducción para transmisión a sus respectivas instancias de representación del personal.

□ Artículo 5 – Mesa

Durante su primera reunión, el Comité de Empresa Europeo designará en su seno una Mesa de 9 miembros compuesta por:

- un Secretario y dos Secretarios Adjuntos (que representen países diferentes), elegidos entre los miembros del Comité, por mayoría de los miembros presentes,
- seis representantes elegidos entre los miembros del Comité por mayoría de los miembros presentes.

Los miembros de la Mesa procederán de al menos 4 países diferentes.

La Mesa será el representante colectivo del Comité de Empresa Europeo. Ejercerá una misión permanente de enlace con la Dirección para todo lo relativo al funcionamiento del Comité de Empresa Europeo y especialmente para la fijación de la fecha de las reuniones, su organización o la transmisión de la información a los miembros del Comité de Empresa Europeo. Por otra parte, asegurará la coordinación con los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa Europeo, sin sustituir al Comité. Transmitirá la información a los representantes en el Comité de Empresa Europeo.

La Mesa determinará la fecha y el orden del día de la reunión plenaria del Comité de Empresa Europeo, en concertación con la Dirección. La Mesa y los representantes de la Dirección se reunirán con una antelación mínima de un mes a la fecha de la reunión plenaria del Comité de Empresa Europeo, para preparar los temas del orden del día.

Tras consultar a los miembros del Comité de Empresa Europeo, la Mesa aprobará, junto con la Dirección, las actas de la reunión plenaria anterior, en un plazo máximo de dos meses después de dicha reunión.

En caso de circunstancias excepcionales que afecten de manera significativa a la vida de la empresa, su organización o sus estructuras y que impliquen directamente a varios países del perímetro del Comité de Empresa Europeo, la Mesa o la mayoría los miembros del Comité de Empresa Europeo podrán pedir a la Dirección que convoque una reunión extraordinaria del Comité de Empresa Europeo, con arreglo a las condiciones previstas en el marco de su funcionamiento.

Los miembros de la Mesa podrán beneficiar, previa consulta con su Dirección y con la Dirección de Relaciones Sociales del Grupo, de tres desplazamientos anuales de una jornada a los países que entren en el marco de aplicación del presente acuerdo. Los gastos de alojamiento derivados de estos desplazamientos se sufragarán según las modalidades definidas en el artículo 6.1 del presente acuerdo.

La Mesa podrá, por iniciativa propia, reunirse dos veces al año. La Mesa elaborará las propuestas de formación colectiva, en concertación con los representantes en el Comité de Empresa Europeo.

□ **Artículo 6 – Recursos dedicados al Comité de Empresa Europeo**

6.1 – Gastos de funcionamiento

Los gastos de desplazamiento y alojamiento vinculados a las convocatorias de las reuniones del Comité de Empresa Europeo y de las reuniones de la Mesa correrán a cargo de las sociedades a las que pertenezcan los miembros y observadores del Comité de Empresa Europeo, según un baremo establecido por la Dirección de Relaciones Sociales del Grupo. Los representantes en el Comité de Empresa Europeo tendrán la posibilidad de recurrir a los servicios de sus respectivas sociedades para organizar sus desplazamientos.

La Dirección velará por que el pago de estos gastos por parte de las filiales no constituya un obstáculo al ejercicio del mandato.

6.2 – Desplazamientos fuera del marco de las reuniones del Comité de Empresa Europeo

Cada miembro del Comité de Empresa Europeo y cada observador (y sus suplentes) dispondrá de un desplazamiento al año para participar en una reunión de la instancia europea a la que su organización sindical esté adherida.

6.3 – Créditos en días

Al margen del tiempo pasado en las reuniones, los miembros y observadores del Comité de Empresa Europeo dispondrán de 12 días al año.

Los miembros de la Mesa dispondrán de un crédito de días individual de:

- 50 días al año para el Secretario y los Secretarios adjuntos,

- 25 días al año para los demás miembros de la Mesa.

En caso de circunstancia excepcional, previa deliberación con la Dirección, los miembros de la Mesa podrán disponer de un crédito de días adicional.

6.4 – Reuniones preparatorias y de conclusión en los países

En cada país, el Responsable País, o su representante, organizará una reunión entre los miembros del Comité de Empresa Europeo del país y los representantes cualificados de las principales sociedades o agrupaciones de sociedades (por ejemplo: secretario de instancia legal, representantes sindicales...)

Esta reunión permitirá a los miembros del Comité de Empresa Europeo del país hacer un balance de los puntos de mayor relevancia para la misión del Comité y que podrían figurar en el orden del día. Serán transmitidos a la Mesa.

Se podrá organizar una reunión de conclusión en las mismas condiciones que la reunión preparatoria.

6.5 - Expertos

El Comité de Empresa Europeo podrá ser asistido por uno o varios expertos sobre temas específicos que figuren en el orden del día. La misión del o de los expertos será la de permitir al Comité tener una mejor comprensión de los temas abordados.

Tras recibir las propuestas de la Mesa, el Comité de Empresa Europeo nombrará a dicho(s) experto(s).

Los informes del o de los expertos serán presentados al Comité de Empresa Europeo durante las reuniones preparatorias.

Durante la elaboración del orden del día del Comité de Empresa Europeo, se podrá decidir presentar el o los informes del o de los expertos en reunión plenaria.

El coste de la misión de estos expertos correrá a cargo de la Dirección, sin rebasar los 76.000 euros por año.

6.6 – Formación

La Dirección y la Mesa examinarán las necesidades en materia de formación colectiva expresadas por el Comité de Empresa Europeo en nombre de sus miembros, observadores y respectivos suplentes, con un límite de 6 días por miembro, observador y suplente durante los dos primeros años del mandato.

Respecto a la formación lingüística (inglés / francés), las direcciones locales deberán facilitar, en el marco del presupuesto de formación, las modalidades financieras y organizativas relativas a las solicitudes expresadas por aquellos miembros del Comité de Empresa Europeo, observadores y respectivos suplentes que deseen cursar a título personal dicha formación, la cual se adaptará al nivel de los miembros del Comité, observadores y respectivos suplentes.

Se asignará un presupuesto al Comité de Empresa Europeo a fin de que pueda comprar los documentos que considere útiles, con un límite de 150 euros por año y por miembro, observador o suplente.

6.7 – Medios de comunicación

En todos los países que entren en el perímetro del presente acuerdo, se definirán las modalidades y los medios de difusión de la información entre los miembros, observadores y suplentes del Comité de Empresa Europeo, así como entre estos y los trabajadores, con arreglo a las modalidades en vigor en el ámbito local.

A fin de favorecer el intercambio entre miembros, observadores y suplentes del Comité de Empresa Europeo y de facilitar la preparación de la reunión plenaria, la Dirección pondrá, con la mayor brevedad posible, a la disposición de aquellos que no dispongan de dichos instrumentos en el marco de su actividad profesional un ordenador, una impresora, un fax, una línea telefónica internacional, un acceso al sistema de mensajería interna y a Internet, en condiciones de uso correctas.

Los gastos postales correrán a cargo de las direcciones de las filiales, dentro de los límites definidos a escala local.

6.8 - Local

La secretaría del Comité de Empresa Europeo tendrá a su disposición en uno de los establecimientos-sede en París un despacho equipado con un teléfono con contestador y línea internacional, un fax, un ordenador con los programas básicos actualizados, conectado a la red interna y con acceso a Internet y una impresora.

6.9 – Ejercicio del mandato

El grupo sanofi-aventis facilitará a los miembros del Comité de Empresa Europeo el cumplimiento de su misión, respetando las diferentes legislaciones nacionales. Las direcciones de los países interesados se comprometen a facilitar la organización del trabajo de los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa Europeo para que participen plenamente a la labor de la instancia.

Asimismo, la Dirección de Relaciones sociales del Grupo se asegurará de que los representantes en el Comité de Empresa Europeo sean reconocidos como tales por la Dirección de las sociedades o de los centros a los que pertenecen y puedan así ejercer su mandato en las mejores condiciones.

La Dirección de Relaciones Sociales del Grupo velará por que la libertad de expresión, que tiene que ejercerse con respeto mutuo, no perjudique a los representantes en el Comité de Empresa Europeo, quienes por otra parte gozarán de la misma protección que los demás representantes de los trabajadores. Asimismo, velará por que no sufran discriminaciones a causa de su mandato.

El tiempo pasado en reunión y en desplazamiento será considerado como tiempo de trabajo y remunerado como tal.

□ **Artículo 7 - Elección de los representantes del personal en el Consejo de Administración de la sociedad sanofi-aventis**

Durante la primera reunión, los representantes en el Comité de Empresa Europeo elegirán, entre sus miembros, cinco representantes del personal que participarán, con voz consultiva, en el Consejo de Administración de la sociedad sanofi-aventis por un período de cuatro años.

Estos representantes del personal procederán de al menos tres países distintos donde se desempeñen simultáneamente varias actividades del Grupo. Tendrán que ser miembros de una organización sindical afiliada a la EMCEF o a la FECCIA. Estas federaciones tendrán que confirmar las designaciones.

El Consejo de Administración utiliza actualmente en sus reuniones el francés, el inglés y el alemán.

□ **Artículo 8 - Confidencialidad**

Los miembros del Comité de Empresa Europeo, los observadores y los suplentes, así como el o los expertos, tendrán la obligación de respetar la confidencialidad de la información presentada como tal por la Dirección hasta que dicha información se haga pública.

Por lo general, quedan obligados a las normas de discreción de caras al exterior del grupo sanofi-aventis.

Dicha obligación subsistirá incluso tras la expiración de su mandato.

□ **Artículo 9 – Vigencia - Revisión - Denuncia**

9.1- Vigencia

El presente acuerdo tendrá una vigencia indefinida a partir de su firma.

9.2- Revisión

Sin embargo, si la Dirección y la mayoría de los miembros del Comité de Empresa Europeo constatan la necesidad de modificar durante el mandato uno o varios artículos del presente acuerdo, el Comité de Empresa Europeo designará en su seno a los representantes que negociarán las eventuales modificaciones.

9.3- Denuncia

El presente acuerdo podrá ser denunciado, por correo certificado con acuse de recibo, por la mayoría de los miembros del Comité de Empresa Europeo o por la Dirección, respetando un preaviso de seis meses. En este caso, la Dirección convocará, en los 6 meses posteriores a la denuncia, un nuevo Grupo Especial de Negociación para negociar un nuevo acuerdo.

□ **Artículo 10 – Competencia**

Dado que la sede de sanofi-aventis está situada en Francia, el presente acuerdo se registrará por el derecho francés.

Cualquier litigio de interpretación del presente acuerdo deberá recurrirse ante las jurisdicciones francesa y europeas competentes. En caso de interpretaciones divergentes, el original del presente acuerdo en su versión francesa será considerado como el texto auténtico.

Se redactarán versiones del presente acuerdo en los idiomas de los diferentes países interesados.

□ **Artículo 11 – Publicidad**

El presente acuerdo será entregado a la *Direction Départementale du Travail, de l'Emploi et de la Formation Professionnelle* (Dirección Departamental del Trabajo, del Empleo y de la Formación Profesional), al *Secrétariat-Greffe du Conseil des Prud'hommes* (Secretaría de los Tribunales del Orden Social franceses), del que depende la sede social de sanofi aventis, así como a la Comisión Europea en Bruselas.

Hecho en París, el día 24 de febrero de 2005

**REPRESENTANDO SANOFI-AVENTIS
GRUPO ESPECIAL
EL PRESIDENTE**

**LOS MIEMBROS DEL
DE NEGOCIACIÓN**

Jean-François DEHECQ

**ALEMANIA: Annette BUNGERT
IGBCE**

**Friedhelm CONRADI
IGBCE**

**Michael KIPPEL
IGBCE**

**Inge EUTER-MEYER
IGBCE**

AUSTRIA: Hans-Peter WEILER

**BÉLGICA: Stefan DE TOLLENAERE
SETCa (FGTB)**

**ESLOVAQUIA: Josef ŠVARC
OZ Chemie Slowakei**

**ESPAÑA: Rosa ESPINOS
CC.OO**

**Manel RUBIO
U.G.T**

FRANCIA:

**Alain DORBAIS
CFDT**

**Françoise PIERRE
CFDT**

**Rémi BARTHES
CFE-CGC**

**Daniel THEBAULT
CFE-CGC**

**Christian BILLEBAULT
CFTC**

**Alain AMANS
CFTC**

**Annie VALAIS
CGT-FO**

**Jean-Claude REVY
CGT-FO**

**Gilles HELLIER
CGT**

**Patrick MILLEREUX
CGT**

GRECIA:

Dimitris LOCHAITIS

HUNGRÍA:

**Miklósné BÁNHEGYI
VDSz**

**Mariann ECSERYNÉ-PUSKÁS
VDSz**

**IRLANDA: Carmel O'SULLIVAN
SIPTU**

**ITALIA: Franco CAPOVANI
CGIL**

**Massimo CERZA
UIL**

**Enrico DAVI
CISL**

PAÍSES BAJOS: Bert DE MEULDER

**POLONIA: Tadeusz PERONCZYK
Solidarność**

**PORTUGAL: Margarida ALCOBIA DUARTE
SINQUIFA**

**REINO UNIDO: Pat BARON
USDAW**

Martyn VERGE

SUECIA: Sirkka-Liisa WESTERHOLM

**ESLOVAQUIA: Josef ŠVARC
OZ Chemie Slowakei**

**REPÚBLICA
CHECA: Zdenka TUMOVA**

Las Organizaciones Sindicales europeas:

**EMCEF: Reinhard REIBSCH
Secretario General**

**FECCIA: François Vincent
Presidente**